

administración Estatal

DIRECCIONES GENERALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
MADRID
ANUNCIO

Resolución de la Dirección General del Agua sobre el régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2008.

ANTECEDENTES.

En aplicación de los artículos 5.2. del R.D. 927/1988, 3 del R.D. 1415/2000 y 4 del Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 12 de junio de 1989, corresponde a esta Dirección General aprobar el régimen anual de explotación del Acuífero del Campo de Montiel.

En fecha 14 de diciembre de 2007, tuvo lugar la reunión de la Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para elaborar la propuesta del Plan de régimen de explotación para la campaña 2008. La Junta de Explotación remitió la propuesta que fija el volumen máximo de extracción autorizable en 8 Hm³.

RESOLUCIÓN.

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba el régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2008 en los términos siguientes:

1.-Dentro de los límites de la poligonal que delimita la totalidad del Acuífero del Campo de Montiel, definida en el Plan de Ordenación de Extracciones no se efectuarán extracciones de agua, salvo las excepciones que se señalan en los apartados siguientes.

2.-Dentro del perímetro a que se refiere el apartado 1, la extracción de agua del Acuífero no podrá rebasar el límite global de 8 Hm³ para regadío.

3.-Usos permitidos:

a) Se podrá autorizar la extracción de agua del Acuífero con destino al abastecimiento poblacional, a cuyos efectos se procederá por los interesados según la normativa correspondiente.

Los caudales se ajustarán a las necesidades normales de abastecimiento urbano, en función de la población servida.

b) Se podrá autorizar la extracción de agua exclusivamente para abrevadero de ganado que no disponga de otra alternativa de suministro fijo.

c) Asimismo se podrá autorizar y/o utilizar la extracción de aguas, con destino a cualquier otro uso, cuyos aprovechamientos se encuentren debidamente legalizados o que se puedan autorizar según la normativa vigente.

4.-Usos para riegos:

a) Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12-06-89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m³/Ha., si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 30 de septiembre, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

b) Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del Acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

b.1) 4.000 m³/Ha./año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres hectáreas.

b.2) A las explotaciones con superficie inferior a 15 Has. de regadío, le será de aplicación el apartado b.1), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 Has. con 2.500 m³/Ha.

b.3) A las explotaciones menores de 25 Has. les serán de aplicación los apartados b.1) y b.2), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 Has. con 2.000 m³/Ha.

b.4) 1.524 m³/Ha./año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y forrajes, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados b.1), b.2) y b.3).

b.5) 1.000 m³/Ha./año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

5.-Con el fin de determinar las explotaciones que pueden acogerse al apartado 4, se tendrá en cuenta la agrupación de las explotaciones individualizadas pertenecientes a la misma persona física o jurídica, comprendida dentro de la poligonal a que se refiere el apartado 1, a efectos de computar los caudales totales utilizados, sin que en ningún caso, puedan adscribirse caudales o superficies de riego a fincas físicamente distintas aunque correspondan al mismo propietario.

6.a) La Administración hidráulica y, en concreto, quien designe el Presidente de la Junta de Explotación, podrá acceder libremente dentro del perímetro a que se refiere el punto 1, a las explotaciones y a las instalaciones de captación y de riego, para la colocación e inspección de los aparatos de control y para la medida de caudales sin comunicación previa, salvo cuando las instalaciones se encuentren cerradas o cercadas, para las que se efectuará comunicación, con antelación de 24 horas, al propietario o a su representante, al objeto de que faciliten el acceso al personal designado.

b) Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas deberán remitir a la Presidencia de la Junta de Explotación la lectura de los caudalímetros instalados en los respectivos aprovechamientos en las siguientes fechas: 21 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre durante la vigencia del presente régimen de explotación, pudiendo realizarse tal remisión a través de la correspondiente Comunidad de Regantes.

7.-Los municipios afectados, la Dirección del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y de la Comunidad de Regantes del Acuífero del Campo de Montiel colaborarán en la vigilancia para el cumplimiento del régimen de explotación, denunciando los abusos y los despilfarros que conozcan en el uso del recurso, según lo establecido en el art. 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a la Presidencia de la Junta de Explotación, para la aplicación del régimen sancionador que establece la normativa vigente, pudiéndose calificar el incumplimiento del Plan como falta muy grave.

8.-Queda prohibida la apertura de nuevos pozos, salvo los necesarios para satisfacer los aprovechamientos exceptuados o excepcionados en el apartado 3, que deberán contar con previa autorización de la respectiva Confedera-

ción Hidrográfica. Los trabajos y obras que puedan realizarse en las captaciones deberán disponer de autorización de la Administración Hidráulica, previo informe respectivo de la Comunidad de Usuarios y, en ningún caso, supondrá la modificación de las características esenciales del aprovechamiento.

9.-Si la evolución pluviométrica, o la hidrológica del Acuífero u otras circunstancias que a juicio de la Junta de Explotación pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del régimen de explotación, la junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio de Medio Ambiente, para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del Acuífero, comunicándose tal modificación a los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados y publicándose en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas para conocimiento de los usuarios.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación.

Madrid, 22 de enero de 2008.-El Director General del Agua, Jaime Palop Piqueras.

Número 1.122

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CIUDADREAL

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE
CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
OBMA. 47/06

Solicitud de autorización administrativa a instancias de don Jesús Lucendo Díaz.

Solicitante: Don Jesús Lucendo Díaz, con N.I.F.: 52.389.298-J, domicilio en calle Feria del Vino, 4, 2º-B, 13300-Valdepeñas (Ciudad Real).

Solicitud: Solicitud de autorización administrativa para la instalación de un vallado en zona de policía, margen derecha, del embalse de la Cabezueta, en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

Descripción: La obra consiste en la instalación de un vallado mediante alambrada metálica de 1,50 metros de altura. La longitud de la valla paralela al embalse será de unos 315 metros lineales. La distancia más cercana al borde del embalse será del orden de 5,95 metros tomando como referencia la cota 764 metros, siendo la cota de máximo embalse 763 metros.

Terrenos afectados: Paraje «Cerro Manzano». Parcela 2 del polígono 43 en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real). Coordenadas UTM inicio: $X_0 = 475310$; $Y_0 = 4283640$. Coordenadas UTM final: $X_1 = 475583$; $Y_1 = 4283505$.

En el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (carretera de Porzuna, 6, Ciudad Real) se admitirán reclamaciones durante veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de quienes puedan considerarse perjudicados con la actuación de que se trata.

Ciudad Real, 5 de febrero de 2008.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleta Ludeña.

Número 1.120

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CIUDADREAL RESOLUCIÓN

Resolución contra la empresa Complejo Hostelero Paladín, S.L.U.

En Ciudad Real, a 10 de enero de 2008.

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, iniciado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real contra la empresa Complejo Hostelero Paladín, S.L.U., en el accidente laboral sufrido por la trabajadora doña Adelina Vasilic Stoica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de Derecho siguientes:

HECHOS

Primero:

Con fecha 31 de marzo de 2006 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedente de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que se afirma que doña Adelina Vasilic Stoica, afiliada a la Seguridad Social con el número 13/1016456114 sufrió un accidente de trabajo en fecha 17 de septiembre de 2005, a consecuencia del cual fue dado de baja médica, cuando prestaba sus servicios para la empresa Complejo Hostelero Paladín, S.L.U., con código de cuenta de cotización número 13/104626541, que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional de su personal con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275 Fraternidad-Muprespa.

El informe preceptivo de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social expresa que el accidente se produjo por las siguientes circunstancias:

«El accidente sufrido sobre las 21 horas del día 17 de septiembre de 2005 por la camarera Adelina Vasilic Stoica tuvo lugar cuando estaba fileteando un trozo de bacon con una máquina de cortar fiambre, se le escurrió la mano y dio con el brazo derecho en la hoja de la máquina produciéndose la lesión».

Segundo:

Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones:

Incapacidad temporal, por un importe de 4.853,31 euros correspondiente al período comprendido entre el 18-09-2005 y el 27-03-2006, según consta en el certificado facilitado por la mutua y 600 euros por lesiones permanentes no invalidantes.

Artículo 5º. 2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, infringiéndose los artículos 4.2 d) y 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 14.1 y 2 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, e incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15.1.a) y b) y 16.2.a) de la propia Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el artículo 2º. 2 y concordantes del Real Decreto 39/97, de 17 de enero (B.O.E. de 31).

Tercero:

De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularán las alegaciones oportunas.